

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 59, correspondiente al día 28 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desiertas la casi totalidad de las subastas para la enajenación de los productos resinosos de los montes públicos, correspondientes al año forestal de 1943 44, y estando dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 11 del próximo pasado enero que, en tales casos, procede se realice la adjudicación forzosa del expresado disfrute.

Este Ministerio, a la vista del resultado obtenido, considerando las circunstancias que actualmente concurren en la industria y mercado de los productos resinosos, y con el fin de lograr el más adecuado y eficaz cumplimiento del expresado precepto y tendencia del mismo de que la explotación resinera no se interrumpa ni retrase su comienzo durante la actual campaña, dispone:

1.º Los rematantes o adjudicatarios forzosos de resinas en los montes públicos, en la campaña de 1943, quedan obligados a continuar durante la de 1944 la resinación en los montes que en la anterior les fueron adjudicados, quedando exceptuados de la referida continuidad los aprovechamientos adjudicados en las subastas celebradas para la campaña de 1944.

En los excepcionales casos en que para la campaña última se reconoció oficialmente a los recurrentes el desestimiento como adjudicatarios forzosos, se estudiará nuevamente y propondrá por la Jefatura la fábrica a que debe asignarse el monte, por estar mejor comunicada económicamente con él.

2.º Las tasaciones de los aprovechamientos se realizarán, deduciéndoles de los precios de venta

autorizados para el interior (190 pesetas para los 100 kilogramos de aguarrás y 113 pesetas para los 100 kilogramos de colofonia), computándose el coste de los trabajos de recolección de mieras con arreglo a las condiciones fijadas en el Reglamento de Trabajo para la Industria Resinera actualmente en vigor; los gastos de fabricación podrán hacerse intervenir en las mismas, con cifra no superior a 14 pesetas, pudiendo apreciarse los gastos generales en cuantía hasta de 12 pesetas.

3.º Al finalizar la campaña de 1944 se practicarán las revisiones de los precios de miera en árbol para la liquidación definitiva de estos aprovechamientos, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio de 1941.

4.º Quedan anuladas las adjudicaciones forzosas que se hubieren hecho al amparo de la Orden de 11 de enero último, en lo que se opongán a la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 25 de febrero de 1944 = Primo de Rivera.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

De conformidad con lo interesado por el Alcalde de San Juan del Monte y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de Vadocondes; he tenido a bien autorizarle para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la correspondiente Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos

que merodean por el mencionado término municipal, siempre que el empleo de la misma se ajuste a lo dispuesto en la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados en sus derechos, puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas en el tiempo anteriormente indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 26 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

### Junta Provincial de Protección de Menores

En la Orden Circular del Consejo Superior de Protección de Menores de 27 de enero último, publicada en este BOLETÍN OFICIAL de 16 los corrientes, se harán las modificaciones siguientes:

«El párrafo segundo del apartado f) figurará a continuación del párrafo tercero del apartado g).

En los espectáculos que estén afectados del impuesto de Usos y Consumos, se liquidarán por el 4,762 por 100, en lugar de 4,88 por 100, a que hace referencia el párrafo tercero del apartado g).

El apartado j), consignado en el número 10 del apartado h); se refiere a los apartados números 5 y 9, en lugar de al j)».

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes, Presidentes de las Juntas Locales, para los efectos consiguientes.

Burgos 29 de febrero de 1944.—El Gobernador Presidente, Manuel Yllera y García Lago,

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de

Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de nominada fiebre aftosa, en el término municipal de Nava de Roa (cuya aparición fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 12, de fecha 17 de enero de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 23 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteriano, en el término municipal de Cardeñadijo (cuya aparición fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 196, de fecha 26 de agosto de 1943), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 23 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Espinosa de los Monteros; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de

octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa los Barrios de Bemeza y Quintanilla; como zona infecta el primer distrito del municipio de Espinosa, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 29 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NUM. 959.

Fijando precios de la pasta de sopa fabricada con harina de cupo forzoso

Habiéndose modificado por el Servicio Nacional del Trigo el precio de la harina procedente de cupo forzoso, se ha dispuesto lo siguiente:

Art. 1.º Los precios de la pasta de sopa fabricada con harina de cupo forzoso y obtenida al rendimiento del 80 por 100, serán los siguientes en fábrica, peso neto incluido envasado:

a) En Alava, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Ciudad Real, Coruña, Cuenca, Guadalajara, León, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Palencia, Las Palmas, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Guipúzcoa:

Macarrones, 2'86 pesetas kilogramo.

Fideos, 2'46 id. id.

b) En Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia, Sevilla, Castellón y Valencia:

Macarrones, 2'87 pesetas kilogramo.

Fideos, 2'47 id. id.

c) En Gerona, Huesca, Lérida, Logroño, Navarra, Tarragona, Teruel y Zaragoza:

Macarrones, 2'94 pesetas kilogramo.

Fideos, 2'54 id. id.

Art. 2.º La Junta Provincial de Precios propondrá a la Comisaría General el precio oficial de este artículo, partiendo de los señalados.

Art. 3.º Los beneficios comerciales a aplicar serán el de 7 por 100 para el almacenista y 13 por 100 para el detallista.

Art. 4.º No se podrán dar a

consumo pasta fabricadas con cupo libre y forzoso simultáneamente, a fin de evitar que haya dos precios distintos en el mercado para el mismo artículo

Burgos 21 de febrero de 1944.

El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚM. 940.

Precios máximos de los boniatos.

Habiéndose decretado la libertad de circulación de los boniatos, a partir de la fecha en que así se ha dispuesto, los precios oficiales de 1,151 pesetas kilogramo en almacén y 1,224 pesetas kilogramo al público, fijados por esta Delegación en Circular número 914, quedan convertidos en precios topes máximos y, por consiguiente, no será precisa la remisión de liquidaciones para las cantidades recibidas desde la fecha en que fué decretada dicha libertad de circulación.

Burgos 23 de febrero de 1944.— El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚM. 941.

Precios de venta de la sardina salpresada.

Habiéndose recibido consultas de varios almacenistas de pescado, sobre los precios a que ha de venderse la sardina salpresada o al baño de sal, se ha resuelto sea el mismo que hoy tiene señalado la fresca en Circular número 541 de esta Delegación, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 14 de mayo de 1943, de pesetas 3'60 kilogramo máximo, teniendo en cuenta las circunstancias actuales que pesan sobre el abastecimiento.

Burgos 23 de febrero de 1944.— El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚMERO. 957

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de marzo de 1944.

A tenor de lo dispuesto en la Circular número 321 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado» de 1-9-42, los precios oficiales que regirán en esta provincia durante el mes de marzo, para los artículos que se mencionan, serán los siguientes:

Aceite, venta en almacén, 4'74 pesetas kilogramo, al público 4,890

Alfalfa henificada, venta al público 0,578.

Algarroba, en almacén, 1,255 y al público 1,418.

Alpiste, al público, 1,709.

Arroz blanco corriente, en almacén, 2,527 y al público, 2,855.

Arroz variedades especiales, 3,974 y 4,490.

Azúcar estuchado (refinado), 5,35

Azúcar molido, 3,216 y 3,366.

Bacalao, 7,1521 y 8,0478

Café, 20,164 y 22,152.

Chocolate, 7,50 y 8,25.

Garbanzos, 2,66 y 3,005.

Fideo, 2,61 y 2,95.

Fideo cupo excedente, 4,145 y 4,60

Jabón, 2,995 y 3,368.

Judías blancas, 2,593 y 2,93.

Judías pintas, 2,246 y 2,537.

Lentejas, 2,31 y 2,61.

Macarrón, 3,050 y 3,440.

Macarrón cupo excedente, 4,608 y 5,160.

Manteca de vaca en bloque, 21 21 y 24,39.

Pan:

Piezas de 100 gramos, 0,25 pesetas.

Piezas de 150, 0,25.

Piezas de 200, 0,25.

Piezas de 400, 0,45.

Piezas de 600, 0,60.

Piezas de 800, 0,90.

Paja de alfalfa, 0,468 pesetas kilogramo al público.

Patatas, en almacén, 0,681 y al público 0,749

Puré a granel, 2,618 y 2,958.

Puré envasado (paquetes de 250 gramos), 3,520 y 3,977.

Puré envasado (paquetes de 500 gramos), 3,520 y 3,977.

Pulpa de remolacha, al público 0,389.

Resíduos de limpia, 0,533.

Salvado, 0,65.

Subproductos de puré, 0,471.

Subproductos de la fabricación de la cerveza:

Semillas, 0'362.

Arenillas, 0'362.

Cebadilla, 0'362.

Pajillas, 0'429.

Terceras, 0'881.

Raicillas, 0'904.

Tortas de coco y palmiste, 1'343.

El precio de la ración complementaria de 100 gramos de pan para las personas clasificadas en 2.ª y 3.ª categoría, que tengan derecho a ella, será el de 0'125 pesetas.

El canon complementario sobre quintal métrico de harina panificable destinado para el consumo de esta provincia, durante el próximo mes de marzo, se fija en 1'50 pesetas.

A los precios del chocolate se incrementarán los timbres correspondientes.

En los precios fijados para el bacalao se halla incluido el impuesto de Usos y Consumos.

Los almacenistas de la provincia incrementarán al precio de venta señalado para el café en tostador, 0'50 pesetas en kilogramo cantidad con la que atenderán los gastos de transportes, mermas, etc. etc., de la mercancía, sin que ello suponga aumento alguno en el precio de venta al público.

Estos precios oficiales no podrán incrementarse durante su periodo de vigencia mas que en el

importe que corresponda por redondeos centesimales, según la cuantía de la ración que corresponda asignada en cada racionamiento.

Cuando en las localidades del consumo de los artículos existan legalmente establecidos arbitrios municipales sobre los mismos, las Delegaciones Locales de Abastecimientos solicitarán en cada caso de esta Junta Provincial de Precios la autorización necesaria para incrementarlos a los precios de venta al público, ya que sin este requisito, será ilegal tal incremento. A la petición acompañarán la prueba documental en que se base la misma.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular se cometieren por los interesados al no cumplimentar cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Burgos 29 de febrero de 1944.— El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

### JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

#### CIRCULAR NUM 6.

Ordenando a las Juntas Locales estudien la procedencia o no de la vacunación obligatoria contra Carunco Bacteridiano.

El Carunco Bacteridiano o Bacteria, reina en la provincia de Burgos desde hace muchos años de un modo enzoótico, originando verdaderos estragos en los animales y numerosos casos de pústulas malignas en especie humana. Tan acostumbrados están los ganaderos a soportar esta plaga que, considerándola como un mal obligado, nada hacen por remediarla ocultando casi siempre su presentación ante el Veterinario y demás Autoridades municipales y sanitarias.

De aquí, que los datos oficiales que se poseen de esta enfermedad no reflejan, ni de un modo aproximado siquiera, los daños que en la realidad ocasiona, como consecuencia del cual nada se ha hecho de una manera oficial, ordenada y completa para luchar con éxito contra tan terrible enfermedad, limitándose casi siempre a la declaración oficial de la epizootia y a ordenar la adopción de las medidas reglamentarias (aislamiento de los enfermos, enterramiento de los cadáveres, desinfección de locales, etc.), que en gran número de ocasiones han quedado incumplidas por falta de celo o de autoridad en los encargados de vigilar su exacto cumplimiento.

Jamás se ha hecho una lucha vacunal ordenada y amplia que, completada con las medidas higiénico-sanitarias expuestas, traiga como consecuencia el descenso visible de la mortalidad o su supresión práctica en determinadas

comarcas, así como la desaparición de las pústulas malignas en especie humana. Ha vacunado hasta el momento quien aislada y voluntariamente se ha prestado a ello, sin que esta medida, por su carácter esporádico, haya dado el resultado apetecido aun en los propios animales atacados.

Se hace preciso llevar a cabo urgentemente una lucha vacunal contra el Carhunco Bacteridiano, si queremos evitar la continuación de este lamentable estado de cosas, y para ello es indispensable conocer primeramente el volumen y amplitud de la enfermedad, delimitar su área de acción y atacarla mediante una vacunación (o suero-vacunación, según los casos), obligatoria y sistemática, que se haga con las mayores garantías de éxito y económicas para los propietarios, así como por el precio más reducido.

A tal fin, procede que, antes del día 10 de los corrientes, se reúnan las Juntas Locales de Fomento Pecuario de esta provincia y estudien el problema dentro de sus respectivos términos municipales, contestando con la mayor fidelidad las preguntas que se formulan en el cuestionario que a continuación se inserta. Como quiera que de dichas Juntas forman parte los señores Médicos, es del mayor valor, en el aspecto sanitario, la opinión

de dichos funcionarios sobre la presentación o no de pústulas malignas en especie humana y la conveniencia de luchar preventivamente contra ella, mediante esta vacunación obligatoria en las especies animales receptibles.

La vacunación sería llevada a cabo bajo el superior control técnico de la Dirección General de Ganadería y la inmediata dirección de la Jefatura del Servicio provincial del ramo, valiéndose, como es lógico, de los Inspectores Municipales Veterinarios para su ejecución. Serían aplicados los precios reducidos que para estas operaciones señala el Reglamento sobre Tratamiento Obligatorio de los Animales y, a ser posible, con un seguro contra mortalidad a consecuencia de la vacunación, primero, y de la enfermedad, dentro de determinado plazo, después.

Como quiera que esta lucha vacunal habría de ejecutarse en la próxima primavera, es de absoluta necesidad que las Juntas Locales de Fomento Pecuario se reúnan y contesten el cuestionario citado dentro del plazo señalado. Dicho cuestionario se remitirá por los Inspectores Municipales Veterinarios directamente al Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

Burgos 1 de marzo de 1944.—  
El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

Provincia de Burgos Partido Judicial de .....

Junta Local de Fomento Pecuario de .....

Cuestionario sobre vacunación obligatoria contra carhunco bacteridiano

¿Existe ó no, de un modo enzoótico, dicha enfermedad en este Municipio? .....

Número aproximado de bajas por mortalidad que ocasionó en 1943 esta enfermedad dentro del término .....

¿Es frecuente la presentación de pústulas en la especie humana? .....

Opinión de la Junta Local de Fomento Pecuario, sobre decretar o no la vacunación contra esta enfermedad .....

En ..... a ..... de marzo de 1944.

El Inspector Municipal de Sanidad,

El Inspector Municipal Veterinario,

V.º B.º  
El Alcalde-Presidente,

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Ayuntamiento de Burgos.**

Bases para la provisión en propiedad, mediante oposición, de una plaza vacante de auxiliar administrativo taquígrafo-mecanógrafo del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

1.ª La remuneración de esta plaza es de 4.675 pesetas anuales,

percibiendo cada cinco años un aumento del 10 por 100 de sueldo.

2.ª La provisión se efectuará mediante oposición, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de 30 de octubre del mismo año y demás disposiciones concordantes.

3.ª Corresponde la preferencia a los Caballeros Muñillados por la

Patria, y en el caso de que no se presentase aspirante alguno por este turno, o no fuesen admitidos o aprobados los presentados, la provisión se llevará a efecto en los siguientes turnos y por el riguroso orden en que se relacionan:

a) Ex combatientes que hayan alcanzado la Medalla de Campaña o reúnan los requisitos que para su obtención se precisan.

b) Ex cautivos por la causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio, y los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y

c) Turno de libre concurrencia.

El traspaso de la vacante de uno a otro turno, se efectuará en el momento de la oposición, siempre que no existan aspirantes admitidos o aprobados.

4.ª Los opositores a la plaza que se anuncia deberán acreditar:

1.º Tener cumplidos 18 años sin exceder de los 35 el día que termine el plazo de presentación de documentos, presentando certificado de nacimiento del Registro Civil, legalizado cuando se trate de nacidos en otra provincia.

2.º No padecer defecto físico ni enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo, para lo cual serán sometidos al reconocimiento facultativo de los Médicos de la Beneficencia Municipal.

3.º Haber observado buena conducta, justificándolo con el certificado o certificados de la Alcaldía de los lugares donde hayan tenido su residencia durante los dos últimos años.

4.º Carecer de antecedentes penales, con el correspondiente certificado del Registro General de Penados y Rebeldes.

5.º No haber pertenecido a ninguno de los partidos que integraron el Frente Popular o la Masonería, ni haber sido baja en ningún empleo o destino por sus ideas o actividades izquierdistas, a cuyo efecto acompañarán la oportuna declaración jurada y si lo estiman conveniente los certificados o avales que crean necesarios.

6.º Las mujeres deberán acreditar haber cumplido el servicio social o la exclusión del mismo.

5.º La oposición constará de dos ejercicios, el primero práctico y el segundo teórico.

El ejercicio práctico se dividirá en tres partes:

1.ª Mecanografía.

2.ª Taquigrafía, y  
3.ª Escritura al dictado, ortografía, análisis gramatical, operaciones aritméticas relacionadas con las cuatro reglas y redacción de documentos oficiales.

6.ª La primera parte del ejercicio práctico se realizará en grupos y se dividirá en dos partes:

a) Copia, durante quince minutos del texto que facilite el Tribunal.

b) Escritura al dictado durante otros quince minutos y a una velocidad de 150 a 170 pulsaciones por minuto del texto que el Tribunal señale.

Para la realización de esta prueba los opositores habrán de presentarse, el día y hora que se señale en el local que se determine provistos de la máquina que deseen utilizar. Al que no se presente con máquina le será facilitada por el Ayuntamiento; pero no podrá exigir el interesado que sea de una determinada marca o teclado, efectuándose la entrega de estas máquinas por sorteo.

La calificación de esta parte se hará en conjunto y en el ejercicio de copia se tendrá en cuenta además de la perfección en el trabajo, el número de palabras copiadas.

7.ª La segunda parte del ejercicio práctico consistirá en escribir en caracteres taquigráficos durante diez minutos y a una velocidad mínima de cien palabras por minuto y máxima de ciento veinte, el texto que dicte un Vocal del Tribunal. Seguidamente los opositores traducirán el trabajo a caracteres comunes, y la traducción juntamente con las cuartillas taquigráficas, la presentarán al Tribunal, que anotará la hora de entrega, ya que también el tiempo empleado será circunstancia que deberá ser tenida en cuenta a los efectos de la calificación.

Los opositores no podrán valerse de mecanismos de ninguna clase para la escritura de taquigrafía, debiendo realizarla únicamente a mano.

8.ª La tercera parte del ejercicio práctico se efectuará escribiendo al dictado un trozo de castellano y procediendo después por escrito a su análisis, redactando un documento oficial y resolviendo dos problemas, todo lo cual será determinado por el Tribunal en el momento del examen que asimismo fijará el tiempo en que habrá de efectuarse.

9.ª El ejercicio teórico se realizará con sujeción al programa mínimo que para las plazas de Auxiliares Administrativos indica la Orden de 30 de octubre de 1939 «Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre, número 313 y consistirá en contestar, en el plazo máximo de quince minutos, tres temas sacados a la suerte por cada aspirante.

10. A los efectos de la puntuación, cada miembro del Tribunal podrá otorgar en cada una de las tres partes de que consta el primer ejercicio hasta doce puntos, siendo preciso obtener por lo menos seis puntos para pasar de una parte a otra, como así también de la última de éstas al ejercicio teórico.

El número de puntos por ejercicio y opositor se dividirá por el número de miembros del Tribunal que hayan votado, y el cociente será la puntuación definitiva del ejercicio correspondiente.

No se considerará aprobado más que un aspirante que lo será el que haya obtenido mayor puntuación y siempre que ésta lo sea con un cociente mínimo de seis puntos, y en el caso de que los opositores por el turno de mutilados no llegaran a este cociente mínimo, pasará la vacante al de ex combatientes, y así sucesivamente por el orden y en la forma que se indica en la base 3.<sup>a</sup>

La propuesta que el Tribunal elevará al Excmo. Ayuntamiento será unipersonal, absteniéndose de hacer comentarios de ningún otro aspirante.

11. Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas, se tendrá presente la escala establecida en el artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 25 de agosto de 1939 y en el apartado d) de la Orden de 30 de octubre del mismo año, rigiendo como subsiguientes los méritos profesionales de los opositores.

En el turno libre para decidir estos empates, se tomarán en consideración los méritos patrióticos y profesionales alegados por los aspirantes.

12. El Tribunal estará constituido por el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue que presidirá, otro Teniente de Alcalde designado por la Alcaldía, un Catedrático del Instituto de Burgos, nombrado por el Director de dicho Centro, el Secretario de la Excelentísima Corporación Municipal o funcionario en quien delegue, un profesor de Taquigrafía y Mecanografía, que también designará la Alcaldía, un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Excombatientes al Trabajo, y otro representante de la Dirección General de Administración Local.

Si alguno de los Vocales del Tribunal no pudiera actuar, será sustituido por otro, designado por la misma Autoridad o Centro que nombró al primero, y si la baja ocurriese una vez comenzados los ejercicios no se efectuará la sustitución, a no ser que llegasen a faltar la mayoría de los vocales, en cuyo caso se anulará todo lo actuado y se nombrará otro Tribunal con el que los opositores actuarán nuevamente.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas y acordar lo pertinente para el buen orden de las oposiciones en lo no previsto por las bases.

13. Para tomar parte en la oposición deberán abonar los aspirantes la cantidad de 25 pesetas con cargo a las cuales se satisfarán el material y las dietas de los miembros del Tribunal ajenos al Excelentísimo Ayuntamiento, no habiendo derecho a pedir la devolución de las mismas por ninguna circunstancia, ni aun la de no haber sido admitido a la práctica de los ejercicios.

14. Si algún opositor por causa muy justificada comprobada ante el Tribunal antes de comenzar los ejercicios, no se presenta el día en que fuese llamado, el Tribunal señalará nueva fecha para su presentación dentro de los ocho días siguientes a la terminación del ejercicio de que se trate, demorándose la resolución del Tribunal hasta entonces.

15. Los aspirantes deberán presentar sus instancias dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, en el Negociado de Registro, los días y horas hábiles de oficina, acompañadas de la documentación precisa y demás escritos que voluntariamente estimen oportuno adjuntar para acreditar méritos y servicios profesionales, todo ello debidamente reintegrado, en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de la convocatoria de esta plaza en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo hacer constar los aspirantes en sus instancias el turno o cupo por el que opositan.

16. Además de los documentos de que trata la base 4.<sup>a</sup>, los solicitantes deberán acompañar:

a) Los Caballeros Mutilados, el título, carnet o certificado que acredite dicha circunstancia.

b) Los Excombatientes el certificado de la Delegación Provincial de Excombatientes, al que como ampliación podrán adjuntar los certificados u oficios de los Jefes de las Unidades o Centros que estimen oportunos.

c) Los Excautivos y huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra, acreditarán su condición con los correspondientes documentos.

d) Los aspirantes por el turno no restringido o libre tendrán que justificar una adhesión entusiasta al Movimiento Nacional, con el certificado de la Jefatura Local de Falange o Comandancias de la Guardia Civil e inmejorables antecedentes políticos y sociales con el de la Comisaría de Policía de las Capitales o Comandancias de la Guardia Civil de los pueblos, donde los dos últimos años hayan tenido su residencia los interesados.

e) Igualmente deberán acompañar los certificados u oficios de las condecoraciones que posean o de que reúnen las condiciones que para la obtención de la Medalla de Campaña se precisan; si estas concesiones no constan en los certificados de la Delegación Provincial de Ex combatientes o de los Jefes de las Unidades o Centros.

17. El Tribunal redactará una lista de todos los aspirantes admitidos a la oposición indicando el turno por el que le han sido, que será fijada en el tablón de avisos como así también verificará un sorteo de los opositores para determinar el orden en que han de actuar, cuyo resultado se hará público en la misma forma.

18. Serán obligaciones del opositor nombrado, las que la legislación general impone a los Auxiliares Administrativos taquígrafos mecanógrafos, como asimismo las que prevén los Reglamentos y acuerdos municipales en vigor, y las que en su día el Excmo. Ayuntamiento pueda acordar.

19. También se observará, respecto a los procedentes del Benermérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento provisional de 6 de abril de 1938, en el artículo 18 de la Orden de 30 de octubre de 1939 y en el 1.<sup>o</sup> de la Circular de la Dirección General de Administración Local del mismo año.

20. Los ejercicios de la oposición tendrán lugar una vez transcurridos tres meses desde la publicación de la convocatoria de esta vacante en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos 12 de febrero de 1944.—  
El Alcalde, Aurelio Gómez.

#### Alcaldía de Villahoz.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1943, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villahoz 18 de febrero de 1944.—  
El Alcalde, Clodoaldo Marín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torrepadre, Peñaranda de Duero y Mahamud.

#### Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artícu-

lo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados, pues terminados éstos no se admitirá ninguna.

Pinilla Trasmonte 24 de febrero de 1944.—El Alcalde, Martín Díez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mambrilla de Castrejón.

#### Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas municipales que han de servir de base para las exacciones que figuran en el presupuesto para el ejercicio actual de 1944, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, para que los que lo crean conveniente puedan presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Moncalvillo 24 de febrero de 1944.—El Alcalde accidental, Gabino Benito.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ..	1'00 por 100
En libreta, al .....	2'00 por 100
A seis meses, al ...	2'50 por 100
A un año, al .....	3'00 por 100

8

#### Pérdida.

de un buey tuerto, de pelo castaño y marcado a tijera, y con una cruz pequeña atrás.

Entregar a Gabino Preciado, San Lorenzo, número 32, Burgos.